APRUEBA REGLAMENTO ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS AMERICANOS, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE ARTES LIBERALES.

DECRETO ACADÉMICO N°: 44-2026

SANTIAGO, 17-03-2026

VISTO

Lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez, aprobados con fecha 02 de mayo de 2016 y reducidos a escritura pública el 03 de junio de 2016, ante el Notario Público señor René Benavente Cash; en el Decreto Orgánico N°3, de 2020, que modifica Reglamento Orgánico General de la Universidad Adolfo Ibáñez, y Fija su Texto Refundido; en el Decreto Académico N° 137/2024, que Aprueba Reglamento General de Doctorados de la Universidad Adolfo Ibáñez; en el Decreto Académico N.º 39/2019, que Crea el programa académico "Doctorado en Estudios Americanos" de la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez; en el Decreto Académico N.º 101/2019, que Aprueba Reglamento Académico para el programa académico: "Doctorado en Estudios Americanos" impartido por la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez; en el Decreto Académico N.º 82/2020, que Modifica Reglamento Académico del "Doctorado en Estudios Americanos" impartido por la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez, aprobado por Decreto Académico N.º 101/2019 y fija su nuevo texto refundido; en el Decreto Académico N.º 167/2022, que Modifica Reglamento Académico para el programa académico: "Doctorado en Estudios Americanos" impartido por la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez, cuyo texto refundido se aprobó mediante Decreto Académico N.º 82/2020; y en el Decreto Académico N° 68/2023, que Aprueba reglamento académico del "Doctorado en estudios americanos", impartido por la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez, aplicable a partir de la promoción de ingreso año 2023.

CONSIDERANDO

Que, por medio de Decreto Académico N° 39/2019, se crea el programa académico denominado "Doctorado en estudios americanos" impartido por la Facultad de Artes Liberales.

La proposición presentada por la Facultad de Artes Liberales, en orden a establecer un Reglamento Académico para el mencionado Programa académico.

Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez;

DECRETO

1° APRUÉBASE el siguiente Reglamento Académico del "Doctorado en estudios americanos", impartido por la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez.

"REGLAMENTO ACADÉMICO

DOCTORADO EN ESTUDIOS AMERICANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance del Programa

El Programa de Doctorado en estudios americanos es impartido por la Facultad de Artes Liberales en adelante la Facultad, y conduce al Grado Académico de Doctor en estudios americanos.

Las disposiciones contenidas en este reglamento rigen a los estudiantes que cursan el plan de estudios conducente al grado de Doctor en Estudios Americanos, en adelante “el doctorado” o “el programa”, y están alineadas con el Modelo Educativo Institucional de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Asimismo, los mencionados estudiantes se regirán por el Código de Honor de los Estudiantes de esta Universidad que esté vigente al momento de los hechos, por el Reglamento General de Doctorados de la Universidad Adolfo Ibáñez, el cual establece las disposiciones generales y mínimas que regulan la actividad de los programas académicos conducentes al grado de doctor en la Universidad Adolfo Ibáñez; y por las demás normativas internas disciplinarias de esta casa de estudios.

Corresponderá a la Dirección del Programa atenerse y velar por el cumplimiento de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 2. Carácter

En los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento General de Programas de Doctorado, el doctorado en estudios americanos es un programa de doctorado de carácter académico.

Las líneas de Investigación del programa deberán ser propuestas por el Comité Académico del programa al Decano/a y a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, quienes deberán verificar que sea consistente con el plan institucional, que el programa cuenta con el cuerpo académico necesario para sustentarlas y que son consistentes con los objetivos y perfil de egreso del programa.

Las líneas de investigación del programa estarán publicadas en la página web de la Universidad.

Cualquier modificación a las líneas de investigación del programa deberá ser propuesta por el Comité Académico del programa al Decano y a la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

ARTÍCULO 3. Perfil de Egreso

El perfil de egreso del programa es de conocimiento público, se encuentra disponibles en los canales formales y oficiales de la Universidad y del propio programa. Este es definido por el Comité Académico y están en línea con el Modelo Educativo Institucional.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos del programa son de conocimiento público, se encuentran disponibles en los canales formales y oficiales de la Universidad y del propio programa. Estos son definidos por el Comité Académico y están en línea con el Modelo Educativo Institucional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

ARTÍCULO 5. Requisitos de postulación

Será requisito para ingresar al programa acreditar estar en posesión del grado académico de licenciado o magíster en Humanidades y Ciencias Sociales, o disciplinas afines.

Los requisitos de admisión se difundirán a través de la página web de la Universidad y de la plataforma de postulación.

Será obligación del Director/a del programa mantener actualizada la información de los requisitos de admisión en la plataforma institucional correspondiente, a partir de la cual se difundirá por los medios oficiales.

ARTICULO 6. Proceso de Postulación

El periodo de postulación se publicará anualmente en la página web de la Universidad.

Al momento de postular al programa, el postulante deberá aportar los siguientes antecedentes:

1. Certificado que acredite estar en posesión del grado de licenciado o magíster (M.A.) en Historia, Historia del Arte, Literatura, Filosofía o disciplinas afines;

2. Certificado de notas y ranking de egreso de la licenciatura o magíster, si aplica;

3. Currículum vitae actualizado;

4. Carta de motivación (500 palabras);

5. Dos cartas de recomendación de académicos/as con trayectoria relevante, enviadas directamente por estos al correo electrónico del programa;

6. Propuesta de investigación relacionadas con las áreas del programa (1.500 palabras);

7. Presentar alguna publicación de carácter académico o texto en formato de ensayo afín a las áreas del programa;

8. Acreditar competencia lectora de idioma inglés y/o cualquier otro idioma necesario para el desarrollo de la investigación propuesta.

Estos antecedentes deberán ser remitidos por correo electrónico a la Coordinación Académica del programa.

Los documentos y certificados extendidos por instituciones académicas extranjeras deberán ser presentados debidamente legalizados y en idioma español.

ARTÍCULO 7. Proceso de Selección

El proceso de selección será encabezado por el Comité Académico del Programa y contará con la participación del Director/a del Programaal que se sumarán el/la Coordinador/a Académico/a del programa, quien oficiará como como ministro de fe y secretario de acta (sin derecho a voto).

El proceso de selección considerará las siguientes etapas:

- Revisión de antecedentes
- Entrevista al candidato/a

Para la evaluación de las postulaciones, la Coordinación Académica del programa enviará a los miembros del Comité Académico el “Formulario de Evaluación de Postulaciones” con la tabla de ponderación de los siguientes requisitos académicos de ingreso.

1. 10% - Curriculum Vitae actualizado;

2. 10% - Carta de motivación (500 palabras);

3. 25% - Propuesta de investigación doctoral (1500 palabras);

4. 10% - Trabajo escrito elegido por el/la postulante para evaluación de construcción argumental y aptitud

científica;

5. 10% - Dos cartas de recomendación académica en que se evalúe la potencialidad del postulante para el

trabajo científico colaborativo a nivel doctoral

6. 35% - Entrevista personal.

Se deberá dejar registro escrito de las decisiones del proceso de selección. La Coordinación Académica informará a los/las postulantes aceptados y no aceptados/as por correo electrónico los resultados de la selección.

ARTÍCULO 8. Postulación a Becas

El programa de Doctorado en Estudios Americanos podrá otorgar becas internas. La postulación a becas es un proceso transparente y abierto a todos los estudiantes que no cuenten con financiamiento gubernamental o externo. El proceso será evaluado por el Director/a y el Comité Académico. Las fechas de postulación, las rúbricas de evaluación y la documentación requerida se comunicarán oportunamente a través de los canales oficiales del programa.

ARTÍCULO 9. Proceso de asignación de becas

Las becas serán otorgadas por el/la Decano/a por recomendación del Comité Académico. La recomendación tendrá presente las calificaciones académicas y necesidades económicas del alumno/a y las disponibilidades presupuestarias de la unidad académica.

ARTÍCULO 10. Exigencias y duración de las becas

Estas becas internas serán otorgadas y renovadas anualmente si así lo amerita el rendimiento académico del/de la beneficiado/a, en tanto se mantenga el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y exista disponibilidad presupuestaria del programa.

Aquellos estudiantes que obtengan una beca gubernamental o externa dejarán de percibir la beca interna, salvo en lo que sea necesario para cubrir la diferencia entre los aranceles de la universidad y el monto asignado para dichos fines por la institución financiera, en tanto el convenio de beca otorgada así lo establezca.

TÍTULO TERCERO

PLAN DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN DOCTORAL

ARTÍCULO 11. Sobre las líneas de investigación

Las líneas de Investigación del programa deberán ser propuestas por el Comité Académico del programa al Decano y a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, quienes deberán verificar que sea consistente con el plan institucional, que el programa cuenta con el cuerpo académico necesario para sustentarlas y que son consistentes con los objetivos y perfil de egreso del programa.

Las líneas de investigación del programa estarán publicadas en la página web de la Universidad.

Cualquier modificación a las líneas de investigación del programa deberá ser propuesta por el Comité Académico del programa al Decano/a y a la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

ARTICULO 12. Plan de Estudios

El plan de estudios del programa es el último sancionado por decreto del Rector.

El plan de estudios del programa considera la aprobación de actividades curriculares, un examen de calificación, la elaboración de un proyecto de tesis, el desarrollo de una tesis doctoral y la defensa de tesis o examen de grado. Esta estructura curricular considera el desarrollo de una tesis de investigación como el elemento central del itinerario formativo.

ARTI?CULO 13. De las Asignaturas

Las asignaturas corresponden a la dedicación lectiva que reciben los estudiantes durante la primera fase del programa y tienen como objetivo fortalecer su formación conceptual y vincularlos con las líneas de investigación del programa. Estas instancias también facilitan la visibilización de las investigaciones personales de los estudiantes, fomentan la revisión y discusión entre pares, y promueven la interacción con los miembros del claustro académico.

La aprobación de las asignaturas constituye un requisito indispensable para el avance secuencial en los hitos formativos del programa.

ARTÍCULO 14. Duración y Dedicación

El plan de estudios del doctorado tiene una duración de nueve semestres académicos con dedicación completa.

La permanencia mínima en el Programa es de 2,5 años, equivalente a 150 SCT. Esta permanencia podrá ser menor en virtud de articulación con una permanencia mínima de 120 SCT.

La duración máxima para los estudiantes será de seis años, en régimen de jornada completa, descontando los periodos en que el alumno haya suspendido su participación en el programa. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité Académico del programa, a solicitud del estudiante, por una vez y por un semestre, quedando registro de lo anterior.

ARTÍCULO 15. Proyecto de Tesis doctoral

En línea con el artículo 18 del Reglamento General de Doctorados, el proyecto de tesis del programa consiste en una propuesta de investigación de carácter original, y que contiene, a lo menos, una introducción, hipótesis, objetivos y propuesta de trabajo a desarrollar.

Como programa de formación en investigación académica, el Doctorado en Estudios Americanos pone énfasis en la autonomía investigativa del doctorando guiado por dos profesores guía de distintas disciplinas. El problema de investigación deberá tener relación con las disciplinas de los profesores guía, debiendo ambos académicos/as

representar las disciplinas definidas en el proyecto de investigación doctoral. En casos que académicamente lo ameriten, podrá haber un/a tercer/a guía que contribuya a un mejor desarrollo de la tesis doctoral y refuerce el sentido interdisciplinar del programa.

La persona que no entregue el proyecto doctoral en el tiempo establecido para ello por el programa entra en causal de eliminación.

ARTÍCULO 16. Examen de calificación y defensa del proyecto de tesis doctoral

Según lo establecido en el Reglamento General de Doctorados, el examen de calificación evalúa la preparación del estudiante antes de iniciar el desarrollo de su tesis doctoral y puede consistir en la defensa del proyecto de tesis doctoral.

La Dirección del Doctorado nombrará una Comisión de Proyecto Doctoral compuesta por los/las profesores guía, un/a profesor/a con el grado de doctor más el/la Director/a del programa.

En la evaluación del examen de calificación participará al menos una persona externa a la Universidad. La designación de esa Comisión es responsabilidad de la Dirección del Doctorado en consulta con los/las profesores guía. Si el/la Director/a del programa es profesor/a guía, el Comité Académico designará a otro/a profesor/a con grado de doctor.

En el Examen de Calificación se evaluará globalmente tanto el texto escrito del Proyecto de Tesis Doctoral como su presentación oral. La Comisión de Proyecto Doctoral podrá: (a) aprobar el proyecto sin modificaciones; (b) aprobar solicitando modificaciones menores que serán revisadas por uno de los miembros de la comisión; (c) solicitar modificaciones mayores. En el caso (c) Modificaciones mayores', el Proyecto de Tesis Doctoral, deberá ser entregado a su segunda evaluación en un plazo definido por la Comisión que no podrá superar los cuatro meses y será evaluado por la misma Comisión. El proyecto deberá ser evaluado durante el mes siguiente a su entrega. En estos casos la evaluación será: (a) aprobada, o (b) rechazada definitivamente. Si el proyecto no se aprueba en esta segunda ocasión, el/la estudiante tendrá un semestre para presentar un proyecto doctoral distinto. Para la evaluación de este segundo proyecto rigen las mismas disposiciones de este párrafo. Si el nuevo proyecto es rechazado definitivamente, el/la estudiante quedará eliminado/a del programa.

El plazo máximo para aprobar el examen de defensa de proyecto de tesis es el término del tercer año del programa. La no aprobación en el plazo estipulado será considerada una causal de eliminación del Programa. Será responsabilidad del Director/a del Programa que el proceso y antecedentes relacionados con el examen de defensa de tesis estén debidamente documentados.

Una vez aprobado el Examen de Calificación, el/la estudiante tendrá la posibilidad de continuar con sus profesores guía o cambiar a uno o a ambos con el requisito de que por lo menos uno/a de ellos sea miembro del claustro. Para el cambio de uno o de ambos, el/la estudiante debe entregar razones justificadas en una carta formal que serán evaluadas por el Comité Académico del Doctorado. Debe además proponer reemplazantes con razones académicamente válidas. La decisión del Comité será informada al/a la estudiante por el director del programa.

Por razones académicas o personales, uno o ambos profesores guía pueden decidir no continuar con la tutoría de proyecto de tesis doctoral o de doctorado. En tales casos, los/las profesores deben expresar sus razones a la dirección del doctorado con la debida antelación y no podrán dejar su función de profesores guía hasta que la referida dirección haya nombrado a sus reemplazantes.

ARTÍCULO 17. Sobre la calidad de candidato a Doctor, "Doctor, (c)"

Tendrá la calidad de "candidato a Doctor" aquel estudiante que haya aprobado su Examen de Calificación y todos los requisitos curriculares que establece el programa a excepción de la tesis doctoral, estando en condiciones de

desarrollar su trabajo de tesis. Esta denominación se perderá si la tesis no es aprobada en el Examen de Defensa Doctoral. La calidad de “candidato a Doctor” sólo podrá utilizarse hasta que se cumpla el tiempo máximo de permanencia en el programa.

ARTÍCULO 18. Sobre la preparación de la Tesis Doctoral y el Examen de Avance

El proceso de elaboración de la tesis de doctorado se inicia formalmente con la aprobación del Examen de Calificación.

El Examen de Avance contribuirá a evaluar el grado de desarrollo de la tesis y a evidenciar los avances de la investigación.

El Informe de Avance debe contener:

a) Los capítulos de la tesis que el doctorando haya realizado hasta ese momento;

b) Un informe de contenido de los capítulos faltantes y;

c) Un cronograma de trabajo hasta el fin del octavo semestre.

La aprobación del Examen de Avance permitirá al/a la estudiante continuar con su investigación doctoral. La reprobación de éste implicará la determinación de una segunda posibilidad de presentación de los avances de investigación en un plazo máximo de cuatro meses. En caso de no cumplir con este plazo máximo de cuatro meses, el/la estudiante quedará en causal de eliminación. Los requisitos para rendir el Examen de Avance son: (a) entrega del informe de avance en los plazos estipulados por la comisión de avance de tesis; (b) haber aprobado todos los seminarios del programa doctoral en que hasta la fecha se haya participado; (c) la evaluación del avance de investigación corresponderá a una Comisión de Avance conformada del mismo modo que la Comisión de Proyecto Doctoral. Esta Comisión será presidida por el director del Doctorado o por quien éste delegue para tales efectos. La Dirección del Doctorado podrá nombrar evaluadores adicionales en esta Comisión de Avance si determina que las características de la investigación en evaluación así lo ameritan.

ARTÍCULO 19. Tesis doctoral

La tesis constituye la instancia fundamental del programa de Doctorado e implica un avance en el conocimiento en una o más áreas. Debe consistir en una investigación original, individual, desarrollada de manera autónoma que constituya una contribución significativa en las líneas de investigación definidas por el programa y permita certificar la competencia de el/la candidata/a como investigador/a autónomo.

El candidato desarrollará su trabajo de tesis bajo la dirección de dos Profesores Guía de Tesis. Adicionalmente, la realización de la tesis contará con un instructivo que especificará los objetivos, el cronograma de actividades y evaluaciones, y los criterios e instrumentos de evaluación que se utilizarán, todo lo cual será aprobado por el Comité Académico y comunicado a los estudiantes al inicio de la actividad

El desarrollo de la tesis doctoral será obligatorio para todo estudiante que quiera optar al grado de Doctor y la tesis no puede, en consecuencia, ser homologada o convalidada con actividades similares desarrolladas en otro programa académico. El formato de presentación de la Tesis de Grado será definido por el Comité Académico del Programa y será informado al estudiante una vez aprobado el Examen de Calificación.

Se espera que, conforme al desarrollo de la estructura curricular, el/la estudiante presente la tesis escrita a más tardar durante el octavo semestre. Para su evaluación, la Comisión de Tesis dispondrá de un plazo máximo, el cual será definido e informado al estudiante.

La Tesis de Grado deberá ser defendida en un Examen de Grado ante la Comisión de Tesis, de acuerdo con lo que se indica en el ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 20. Examen de grado

El examen de grado consiste en una presentación y defensa oral de la tesis ante la Comisión de Tesis, encargada de evaluar la tesis doctoral y su defensa pública. La designación de la Comisión de Tesis es responsabilidad de la Dirección del Doctorado en consulta con los Profesores Guía de tesis. Si el director del programa es profesor guía, el Comité Académico designará a otro profesor con grado de doctor para conformar la Comisión. Será responsabilidad del Director del Programa convocar a la Comisión de Tesis para el día y hora fijada para la Defensa de Tesis. La coordinación académica del Doctorado ejercerá como ministro de fe de la Comisión.

Para rendir el Examen de Grado, el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

a) haber aprobado todos los seminarios del programa doctoral correspondientes;

b) haber aprobado el Examen de Avance;

c) contar con la aprobación de los/las profesores guía para la entrega a evaluación de la tesis doctoral;

d) cumplir con todas las disposiciones contenidas en este reglamento previas a la presentación de la tesis doctoral.

El examen o defensa de tesis será público, pudiendo existir una instancia de defensa privada, si así lo define el Comité Académico. Se realizará preferentemente de manera presencial. Excepcionalmente, se podrá realizar de manera online sincrónica.

La rúbrica de evaluación será definida por el Comité Académico del programa. Como resultado de esta evaluación, el estudiante será calificado con una nota, en la escala de 1 a 7, determinando su aprobación o reprobación.

La evaluación de la tesis escrita y la defensa corresponderá a alguno de los siguientes cuatro conceptos: a) aprobada con distinción máxima b) aprobada con distinción, c) aprobada, d) insuficiente, según se indica a continuación:

1. Por “Aprobada con distinción máxima” se entiende un trabajo sobresaliente con un aporte relevante al conocimiento científico y humanista en el área de investigación, altamente original y de lectura fundamental en su materia. Tendrá unánimemente una valoración de un mínimo 6,5 por cada uno de los miembros de la comisión de tesis.

2. Por “Aprobada con distinción” se entiende una investigación de alta calidad, que cubre de buen modo el estado del arte sobre la temática que investiga, que realiza comparaciones apropiadas y sugerentes y expone de manera fiel, incluso crítica, a los autores que trata. Tendrá como promedio ponderado una valoración de entre un 5,5 a un 6,4, o más de un 6,5 pero con algún miembro de la Comisión de Tesis que la valoró con una nota inferior a 6.5.
3. Por “Aprobada” se entiende una investigación aceptable, sin errores, omisiones o inconsistencias significativas, que presenta su problema, lo desarrolla y lo aborda en la mayoría de sus dimensiones relevantes. Tendrá como promedio ponderado una valoración de entre un 4,0 a un 5,4.
4. Por “Insuficiente” se entiende una investigación que no cumple con ninguno de los estándares mencionados en las definiciones anteriores. El trabajo contiene errores y omisiones significativas. Su desarrollo argumentativo no permite hacer plausible las propuestas aportadas; es inconsistente en varios de sus pasajes relevantes y carece de un estilo claro. Tendrá un promedio ponderado inferior a 4,0.

La nota de la tesis doctoral corresponderá a un 60% de la evaluación final del texto y el examen de defensa un 40%.

En caso de reprobación, el Comité Académico evaluará la situación y podrá conceder una segunda oportunidad al candidato para rendir el examen, en el plazo que ella determine, el que no podrá exceder de un semestre. Si nuevamente se produjere la reprobación, el alumno no obtendrá el grado de Doctor.

ARTÍCULO 21. De la publicación de la Tesis de Grado

Una vez aprobada por la Comisión de Tesis, el estudiante deberá enviar a la Biblioteca de la Universidad, una copia de la tesis, en formato digital, a menos que las características del producto lo impidan. El Director del Programa podrá establecer, fundadamente, condiciones de confidencialidad de partes del texto, cuando han sido comprometidas con terceros.

ARTICULO 22. Sobre el grado académico

Una vez aprobado el Examen de Grado, la secretaría académica de la Facultad de Artes Liberales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el grado de Doctor en Estudios Americanos establecidos en el presente reglamento, enviará el expediente del candidato al Rector, a trave?s de Secretari?a General, junto con una solicitud firmada por el decano de la Facultad de Artes Liberales para que se conceda el grado acade?mico de “Doctor en Estudios Americanos”.

ARTÍCULO 23. Sobre el/la Director/a de Tesis

Lo/as profesores Guías de Tesis serán asignado por el Director/a del Programa y son quienes deberán asesorar, guiar y evaluar al estudiante durante el proceso de desarrollo de su Tesis.

El Profesor Guía de Tesis deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá ser integrante del Claustro de Profesores. Sólo excepcionalmente el Director de Tesis podrá no pertenecer al Claustro Académico, lo que deberá ser autorizado por el Comité Académico del programa, dejando registro de ello.
- Desarrollar una línea de investigación que sea consistente con la temática que aborda la tesis.

El / La director/a del programa podrá definir codirectores de Tesis cuando lo estime conveniente o cuando así esté estipulado en convenios con otras instituciones que podrán no pertenecer a la planta académica de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Comisión de Tesis

La Comisión de Tesis estará presidida por el/la Director/a del Programa y la integran, además, los/las profesores guía, un/a profesor del Claustro Académico y un/a profesor externo a la universidad, designados por el Director del programa del Programa en consulta con los/las profesores guía de tesis.

Será requisito para integrar la Comisión de Grado contar con publicaciones o experiencia demostrable en la disciplina del programa. Corresponderá a la Comisión de Tesis calificar la aprobación o reprobación de la tesis de Doctorado, tanto en su presentación oral como en el texto escrito.

TITULO CUARTO

SOBRE LA HOMOLOGRACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 25: Sobre la convalidación de asignaturas

La convalidación de estudios de asignaturas de Doctorado tiene por objeto reconocer, mediante la aprobación de determinadas asignaturas u otros requisitos que estén dentro de las exigencias curriculares del respectivo plan de estudios, algunas asignaturas cursadas y aprobadas por el/la estudiante en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

ARTICULO 26: Sobre la homologación de asignaturas

La homologación de estudios tiene por objeto reconocer a aquel estudiante que se cambia de un determinado plan de estudios a otro, al interior de la Universidad Adolfo Ibáñez, todas las asignaturas aprobadas en el plan de estudios anterior, que sean comunes o equivalentes en ambos planes de estudio.

ARTICULO 27: Normas comunes a la homologación y convalidación de asignaturas

Las actividades convalidadas u homologadas deben ser de un nivel de profundidad y rigor propios de un Doctorado. Las instituciones que ofrecieron dichas actividades deben ser reconocidas por su calidad, y contar con acreditación al momento de ofrecer la actividad, en la medida que eso sea efectivamente posible.

El Comité Académico del programa definirá el procedimiento y los criterios que se utilizarán para autorizar la homologación o la convalidación de una o más asignaturas, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios y procedimientos que previene el Reglamento de Homologaciones y Convalidaciones vigente, en todo lo que sea compatible, y por el Reglamento General para programas de Doctorado. La solicitud de convalidación y/u homologación, será resuelta por el Comité Académico de cada programa, de lo que deberá quedar registro.

Como máximo se podrá homologar y convalidar un 50% de los créditos del programa sin considerar las actividades de graduación. Estos cursos serán imputados al creditaje del plan de estudios del programa de

Doctorado. Sin perjuicio de lo anterior, se debe asegurar que el/la estudiante tendrá la permanencia activa mínima en el programa que establece este reglamento en el ARTÍCULO 14 de este Reglamento.

En el caso de Programas de Doctorado de una misma disciplina e impartidos por la Universidad, podrán homologarse más del 50% de créditos, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

Las posibilidades de convalidación y homologación no podrán considerar el Examen de Calificación, la Tesis doctoral ni su defensa. Las convalidaciones y homologaciones de otros cursos de postgrados serán considerados y analizados por el Comité Académico.

TÍTULO QUINTO

SOBRE EL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 28. Del cuerpo académico del Doctorado

El cuerpo académico del Programa sólo podrá estar integrado por profesores que:

- Cuenten con el grado de Doctor. Excepcionalmente, y previa aprobación del Comité Académico, podrán integrarlo profesores sin grado de Doctor, pero con competencias equivalentes demostrables y reconocidas por sus pares. Esta aprobación deberá constar en un acta del Comité.
- Cuenten con una trayectoria académica destacada y demostrable en la/s disciplina/s o áreas de estudio del programa. Para efectos de este artículo, la trayectoria académica se evaluará en base a nivel de publicaciones científicas indexadas, participación activa en proyectos de investigación, experiencia en guía de tesis de postgrado.
- En el caso de Profesores de planta de la universidad, y en línea con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, deberán contar con la autorización del Decano que encabeza la unidad académica a la que pertenece.

El cuerpo académico del programa está integrado por:

1) Claustro de Profesores

2) Profesores Colaboradores

3) Profesores Visitantes

Todos los/as integrantes del cuerpo académico del programa podrán realizar actividades de docencia en el programa e integrar Comisiones de Tesis. Sin embargo, sólo quienes integran el claustro de profesores podrán asumir la guía de Tesis. Excepcionalmente, y previa autorización del Comité Académico del programa, un/a profesor colaborador podrá desempeñarse como Director de Tesis, dejando registro de ello.

ARTÍCULO 29. Claustro Académico

El Doctorado contará con un claustro doctoral, compuesto de al menos siete académicos con jornada completa en la Universidad quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con el grado de Doctor

- Contar con líneas de investigación activas en el ámbito del programa, demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación
- Satisfacer los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para programas de Doctorado en el área de Humanidades.
- Contar con una trayectoria académica de relevancia, pertinente y demostrable en el área del programa, lo que se ve reflejado a través de una participación activa en seminarios, conferencias en universidades u organismos internacionales, o comités editoriales en revistas de alto impacto, entre otros.
- Poseer experiencia comprobada en la guía de tesis de postgrado. Excepcionalmente el Comité Académico podrá autorizar que académicos sin experiencia en la guía de tesis puedan integrar el Claustro, lo de que deberá fundarse en una productividad excepcional en investigación o bien contar con una experiencia muy específica, difícil de replicar.
- La asignación de carga académica realizada por el Decano le permite dedicar al menos 7 horas cronológicas semanales al programa, considerando docencia, actividades administrativas, vinculación con el medio, dirección de tesis, participación en comisiones de grado y Comité Académico e investigación en las líneas del programa, entre otras.

Las funciones de los miembros del Claustro serán:

1. Realizar seminarios troncales, seminarios de profundización y laboratorios de investigación.

2. Guiar e informar proyectos de tesis y tesis conducentes al Grado de Doctor en Estudios Americanos. Los profesores que guían tesis serán investigadores activos en las líneas de investigación del programa, demostrable con proyectos y publicaciones.

3. Participar en los exámenes del programa de acuerdo con lo indicado en este reglamento.

4. Participar activamente en las actividades académicas (seminarios y laboratorios) y administrativas del doctorado a requerimiento del/la Director/a;

5. Participar activamente en procesos de acreditación del doctorado a requerimiento del/de la Directora/a.

Excepcionalmente, el Comité de Rectoría podrá, de manera fundada, aprobar temporalmente el funcionamiento del programa con un claustro integrado por menos de siete académicos con jornada completa en la Universidad.

El Director del Programa será responsable de verificar al menos cada dos años, del cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 30. Sobre los/as profesores/as colaboradores/as

Los/as profesores colaboradores son académicos/as con dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores de asignaturas específicas, que usualmente pertenecen a la planta académica de la Universidad o cuentan con un nombramiento en la categoría extraordinaria y que son considerados por sus pares como referentes disciplinares.

Los/as profesores colaboradores podrán realizar actividades de docencia e integrar comisiones de Tesis.

ARTÍCULO 31. Sobre profesores/as visitantes

En el marco de este Reglamento, los/as profesores visitantes son aquellos/as académicos/as que no tienen un vínculo estable con la Universidad y que son invitados a realizar actividades académicas específicas en el Doctorado. Deben ser considerados por sus pares como referentes disciplinares.

Los/as profesores visitantes podrán realizar actividades de docencia e integrar comisiones de Tesis, así como otras funciones que, de manera particular, permita este reglamento.

ARTÍCULO 32. Procedimiento de incorporación al cuerpo académico del Doctorado

Al menos cada dos años, el Director del Programa revisará el cuerpo académico del programa verificando la necesidad de su actualización, pudiendo, previo acuerdo del Decano correspondiente, invitar a otros académicos de planta de la universidad que desarrollen sus labores en el área del programa a ser parte.

ARTÍCULO 33. Instrumentos y frecuencia de evaluación interna del cuerpo académico del programa

El desempeño docente de los profesores de planta del programa será evaluado mediante el proceso previsto en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico de la universidad. En el caso de profesores que no pertenezcan a la planta de la universidad, su desempeño será evaluado en base a indicadores tales como la evaluación docente y satisfacción de los estudiantes.

Sin perjuicio de ello, el Director del Programa informará al Decano, o quien este designe, respecto del desempeño docente de cada uno de los profesores, independiente de si pertenecen o no a la planta académica de la universidad.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 34. Define la administración académica y la supervisión del Programa de Doctorado

El programa cuenta con un sistema de dirección y gestión administrativa conducido por un Director Académico (o “Director”) y un Comité Académico, cuyas responsabilidades, funciones y atribuciones se establecen en el presente Título.

Sin perjuicio de lo anterior, ccorresponde, en último término, al Decano de la Facultad la administración académica y la supervisión del adecuado funcionamiento y calidad del programa, en cumplimiento con las políticas universitarias. Para ello, el Decano podrá definir mecanismos de gestión internos.

ARTÍCULO 35. Dirección del programa

El Director del Programa será nombrado por el Decano de la Facultad mediante Resolución y permanecerá en el cargo mientras tenga la confianza de dicha autoridad. Su desempeño deberá ser, en todo momento, consistente con las políticas y lineamientos que la Universidad y la Facultad de Artes Liberales han definido aplicables a programas de Doctorado.

El Director del Programa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con el grado académico de Doctor,
- Contar con las calificaciones y la experiencia necesarias para ejercer dicha tarea.
- Integrar el Claustro del programa.

El/la Director/a tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dirigir la ejecución y desarrollo del programa.
2. Velar por el cumplimiento de la programación académica y presupuestaria del programa, aprobado por el Decano y la Vicerrectoría de Finanzas y Gestión.
3. Velar porque toda la normativa del programa, especialmente su decreto de creación, el decreto con el plan de estudios y el reglamento particular del programa, se encuentren al día y debidamente formalizados.
4. Velar por el adecuado cumplimiento del plan de estudios del programa y su normativa.
5. Velar por la adecuada implementación del proceso de selección de postulantes, siendo el responsable final de la aceptación o rechazo.
6. Proponer la asignación de los/as profesores de las distintas asignaturas del programa, de acuerdo a los mecanismos de gestión definidos por el decano.
7. Revisar periódicamente, y al menos cada dos años, que los/as integrantes del cuerpo de profesores cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.
8. Liderar el proceso de acreditación del programa y la implementación del plan de aseguramiento de la calidad, en lo que corresponde al programa.
9. Supervisar la implementación de los mecanismos de mejora continua y de la política de vinculación con el medio, acorde a las políticas de la UAI y su implementación definida por la Facultad.
10. Asegurar que la información generada en los procesos esté adecuadamente registrada en las plataformas institucionales.
11. Generar instancias permanentes de comunicación con las/los estudiantes y egresadas/os del programa, de manera de conocer su opinión en relación con la marcha académica y administrativa del mismo y proponer espacios de mejora al Decano de la Facultad.
12. Entregar a el/la Decana/o y a la Vicerrectoría Académica y de Investigación información sobre el programa, sus académicos/as y estudiantes con una periodicidad al menos anual.
13. Presidir y convocar al Claustro Académico del doctorado de conformidad con este reglamento.
14. Presidir y convocar al Comité Académico del doctorado de conformidad con este reglamento.
15. Implementación y ejecución de las decisiones de Comité Académico.
16. Toma general de decisiones para la buena marcha del programa en sus procesos críticos (académicos, administrativos, financieros).
17. Representación del doctorado ante instancias académicas de la universidad o externas, cuando tal representación no corresponda al Rector o al Decano de la Facultad, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
18. Promover la generación de alianzas y redes académicas internacionales, que permitan la internacionalización del programa, desarrollo de pasantías y de co-tutelas.

ARTÍCULO 36. Comité Académico

El Comité Académico del Programa es un órgano colegiado del Doctorado, y está integrado por:

- El/la Director/a del programa
- Al menos 3 académicos/as miembros del Claustro, designados por el/la Decano/a mediante Resolución.

Adicionalmente, el/la Director/a del Programa podrá convocar, cuando las condiciones lo ameriten, a un representante de los estudiantes a participar en alguna reunión del Comité Académico. En este caso su participación será sólo con derecho a voz.

El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Definir la rúbrica de evaluación de los/as postulantes y participar en su selección.
2. Proponer las modificaciones al plan de estudios, siguiendo para ello el procedimiento establecido por la Facultad y la Universidad.
3. Hacer seguimiento de la progresión de los/las estudiantes y del funcionamiento del programa, incluyendo al menos la evaluación del cuerpo académico e indicadores de satisfacción de los/las estudiantes con el programa.
4. Participar en los procesos de acreditación, apoyar al Director/a del Programa en la implementación del plan de aseguramiento de la calidad en lo que corresponde al programa y hacer seguimiento de la implementación del plan de mejora continua, si corresponde.
5. Apoyar al Director/a del programa en la toma de decisiones.
6. Recibir, analizar y deliberar sobre propuestas académicas de la dirección del Doctorado.
7. Generar y promover alianzas y redes que contribuyan a la internacionalización del programa y que permitan aumentar el impacto del programa y de la investigación realizada por sus estudiantes en el medio nacional e internacional, en apoyo con la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad.
8. Otras funciones que le asigne este reglamento particular.

El desempeño del Comité Académico deberá ser, en todo momento, consistente con las políticas y lineamientos que la Universidad y de la Facultad de Artes Liberales han definido aplicables a programas de Doctorado. Los miembros del Comité Académico tendrán un período de ejercicio de tres años en sus cargos, pudiendo renovarse.

El/la Director/a del Programa convocará al Comité Académico, a lo menos, semestralmente. Será responsabilidad de la Coordinación Académica realizar el trabajo de elaboración del acta con los principales acuerdos tomados en la reunión.

ARTÍCULO 37. Coordinación Académica

La coordinación de las actividades académicas y administrativas del doctorado será ejecutada por un/a Coordinador/a Académico/a que velará por la buena marcha del programa en sus procesos críticos (académicos, administrativos, financieros). En el caso de la ausencia de este rol dentro del programa, será el Director/a quién deberá velar por el cumplimiento de estas funciones.

TÍTULO SÉPTIMO

EVALUACIÓN Y NORMAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 38. Modalidad y evaluación de asignaturas

Las pruebas parciales y finales, sus respectivas ponderaciones, así como la fecha de su realización, formarán parte del Syllabus de las asignaturas. En casos excepcionales, el profesor respectivo podrá cambiar las fechas de realización de las pruebas y/o la entrega de trabajos, informando debidamente de dichos cambios a los estudiantes con antelación.

Constituye deber de cada profesor dar a conocer el Syllabus a los estudiantes a través de los canales que disponga la Universidad. Los estudiantes deberán tener acceso a las pruebas y exámenes corregidos y ser informados de los criterios utilizados para su calificación.

Asimismo, los alumnos tienen derecho a solicitar por escrito, la recorrección de todas las instancias de evaluación, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 7 días contados desde la fecha de entrega de la respectiva evaluación, a fin de elevar una solicitud por escrito y fundada. Los profesores tendrán un plazo de 14 días para dar respuesta a dichas solicitudes, el que se contará desde la fecha en que el estudiante solicite la recorrección.

Es responsabilidad del profesor de cada asignatura mantener actualizadas las evaluaciones y notas en el sistema de profesores.

ARTÍCULO 39. Calificaciones

La escala de notas para calificar el rendimiento de los alumnos será de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas), siendo la nota mínima de aprobación igual a 4.0 (cuatro y cero décimas).

Las calificaciones que procedan de las evaluaciones se expresarán conforme con la siguiente escala:

Uno: muy malo

Dos: malo

Tres: insuficiente

Cuatro: suficiente

Cinco: bueno

Seis: muy bueno

Siete: sobresaliente

Las calificaciones deberán incluir hasta un decimal.

En casos excepcionales, las evaluaciones podrán ser calificadas con el concepto “aprobado” (A) o “reprobado” (R). Asimismo, las actividades del plan de estudio que no contengan evaluaciones podrán ser calificadas con el concepto “aprobado” (A) o “reprobado” (R), en función de asistencia y/o participación en la actividad. Estas asignaturas no se considerarán para el cálculo de la nota final del doctorado.

ARTÍCULO 40. Promedio ponderado acumulado (PPA)

El promedio ponderado acumulado de los cursos corresponderá a un 30% de la nota final del doctorado. Este deberá ser igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) para poder graduarse. En caso contrario, el/la estudiante estará en causal de eliminación.

ARTÍCULO 41. De la aprobación de asignaturas

Aprobará una asignatura el alumno que haya obtenido una nota final igual o superior a 4,0 (cuatro y cero décimas) y que haya cumplido el requisito mínimo de asistencia de 85% (ochenta y cinco por ciento) de las sesiones efectivamente realizadas.

La calificación final de cada asignatura se efectuará considerando las ponderaciones determinadas por el profesor respectivo en el syllabus del curso.

ARTÍCULO 42. Inasistencia y justificación de calificaciones

La falta de presentación oportuna del estudiante a una evaluación o examen será sancionada con nota 1,0 (uno coma cero décimas), salvo que exista una causa impediente grave, debidamente justificada ante el coordinador del programa.

Los estudiantes tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar la justificación desde la inasistencia o no entrega de la evaluación. Las justificaciones y sus respaldos deben ser entregadas a la Coordinación Académica del programa.

El estudiante que fraudulentamente intente justificar una causa impediente grave, comete una falta al deber de honestidad que le impone el Código de Honor de la Universidad.

Se calificará con letra P—Pendiente— a aquellas/os alumnas/os que por causa justificada hayan debido posponer trabajo y/o examen. Esta calificación se mantendrá solo por plazo definido. Luego de ese plazo, si no se realizara la evaluación, el/la alumno/a obtendrá nota 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO 43. Reprobación, repetición y evaluación extraordinaria

Quien obtenga nota final inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en un seminario o laboratorio debe presentar un nuevo

trabajo en el período de evaluación extraordinario que fije la Coordinación Académica del Doctorado de acuerdo con el/la profesor/a. Si el/la estudiante vuelve a reprobar, éste/a deberá repetir el seminario o laboratorio. Quienes deban cursar una asignatura reprobada deberán atenerse al contenido programático que en ese momento esté vigente. Si la asignatura reprobada ya no se dicta por cambios en la malla curricular, el alumno deberá cursar en su reemplazo la asignatura de la nueva malla curricular que sea equivalente de acuerdo a lo establecido por el nuevo plan de estudios del programa. En caso de no estar definido, será resuelto por el Director/a del Programa conforme al procedimiento y criterios que haya definido el Comité Académico.

Quien repruebe dos evaluaciones finales de seminarios o laboratorios en un semestre, entra en causal de eliminación del programa de doctorado. Quién repruebe tres evaluaciones de seminarios o laboratorios distintos (o dos de ellos en dos oportunidades) durante el plan de estudios, entra en causal de eliminación del programa de doctorado.

ARTICULO 44. De la asistencia

Para optar al grado de doctor en Estudios Americanos de la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez, el/la alumno/a deberá cumplir con un requisito de asistencia como mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de las sesiones efectivamente realizadas.

TITULO OCTAVO

SOBRE LAS NORMAS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 45. De la calidad del egresado

Se considerará como egresado a todos/as aquellos/as estudiantes que hayan completado todas las actividades del plan de estudio previas a la defensa de la Tesis. La fecha de egreso es la del día en que el/la estudiante completa con éxito la totalidad de las actividades del plan de estudio previas a la defensa de la Tesis.

ARTÍCULO 46: Sobre la Nota Final de Egreso (NFE)

La Nota Final de Egreso (NFE) corresponde a la ponderación de las notas de la totalidad de asignaturas del plan de estudios. El cálculo de este promedio no incluirá las notas de las asignaturas homologadas y convalidadas. Del mismo modo, este promedio no considerará las calificaciones de las asignaturas reprobadas cuando las mismas hayan sido, posteriormente, aprobadas. El Promedio Ponderado de Egreso deberá aproximarse hasta incluir un decimal.

ARTICULO 47. Sobre la obtención del grado

Para la obtención del grado de Doctor en Estudios Americanos se requiere:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y/o actividades académicas del plan de estudios, en calidad de alumno regular
2. Lograr un promedio final de notas igual o superior a 5,0 (cinco y cero décimas).

3. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia establecido
4. Haber elaborado y aprobado la tesis doctoral y realizado satisfactoriamente su defensa en examen público
5. Haber cumplido con todos los requerimientos administrativos establecidos en la normativa específica de la Universidad

Los requisitos antes dispuestos son copulativos, esto es, se deben aprobar todos para aprobar el doctorado.

ARTÍCULO 48. De la calidad de graduado

Se considerarán como graduados a aquellos estudiantes que finalizaron el programa cumpliendo todos los requisitos académicos y administrativos que les permite obtener el grado correspondiente, incluyendo la defensa de su tesis.

ARTÍCULO 49. Sobre la Nota Final de Grado (NFG)

La calificación final del Doctorado en Estudios Americanos se obtendrá promediando un 30% de la nota ponderada acumulada de las asignaturas y un 70% el examen de grado (evaluación del documento escrito y su defensa).

TÍTULO NOVENO

DE LOS ESTADOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50. Registro de los antecedentes del estudiantado

Será responsabilidad de la Secretaría Académica de la Facultad generar el expediente académico de cada estudiante, que contenga todas las actividades académicas realizadas por su titular.

Este expediente se generará al momento de ingresar el estudiante al doctorado y deberá completarse con el registro de las asignaturas inscritas, período por período, como también, la condición de aprobada o reprobada de cada una de ellas y la nota con que fueron calificadas.

Asimismo, en el referido expediente se dejará constancia de todo evento relevante al desarrollo del currículum del estudiante, incluyéndose solicitudes presentadas por el interesado y sus respuestas, autorizaciones ordinarias y extraordinarias, sanciones aplicadas y todo otro antecedente relevante.

Específicamente, el expediente académico de cada candidato al grado de Doctor, deberá incluir lo siguiente:

1. Antecedentes relativos a su admisión e ingreso al programa
2. Copia del grado de licenciado

3. Detalle de calificaciones obtenidas en el plan de estudios y promedio de las mismas durante el curso del programa
4. Acta de evaluación de la defensa del examen de calificación
5. Acta de evaluación del examen de avance
6. Acta de evaluación de la defensa de tesis
7. La nota de egreso y la nota final de grado
8. Informe de la posición comparativa, respecto de la cohorte egreso, de acuerdo a la nota final del Doctorado (ranking)
9. Bitácora con registro de justificaciones, sanciones del Código de Honor, resoluciones de la Comisión de Gracia

ARTÍCULO 51. Suspensión de estudios

Se considerarán en estado de suspendido a los/las estudiantes que, antes del inicio del periodo académico correspondiente, han sido autorizados mediante una resolución del Director/a del programa, a interrumpir la continuidad de sus estudios hasta por el equivalente a un año calendario como máximo.

Excepcionalmente, por razones calificadas y documentadas, el Director/a del programa, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y de Investigación, podrá autorizar la suspensión del programa hasta por dos años.

No se descontará el periodo correspondiente a suspensiones que se expliquen en el uso de una licencia maternal/parental.

La suspensión no exime del pago de la matrícula del o los períodos que haya(n) sido autorizado(s). Por su parte, no procederá el pago de aranceles mensuales durante el transcurso del o los semestres(s) suspendido(s).

El alumno que solicite la suspensión del Programa deberá estar al día en los pagos de sus obligaciones con la Universidad.

ARTÍCULO 52. Anulación de estudios

Se considerarán en estado de anulado a los/as estudiantes que han sido autorizados mediante una resolución del Director/a del programa a dejar sin efecto la inscripción de la totalidad de las asignaturas cursadas en un determinado periodo académico.

La solicitud de anulación deberá presentarse por escrito a la Dirección del programa.

El cobro del arancel se realizará de forma proporcional al período en que el estudiante realizó actividades académicas.

ARTÍCULO 53. Calidad de estudiantes que han suspendido o anulado sus estudios

La calidad de estudiante regular se mantendrá para los/las estudiantes con suspensión o anulación debidamente autorizada hasta el período de su reincorporación, pero tendrán un status de inactivo respecto de sus exigencias académicas.

En el expediente del/la estudiante, se dejará constancia de encontrarse inactivo a quienes hayan anulado o suspendido uno o más periodos académicos, así como también del periodo de reincorporación.

ARTÍCULO 54. Reincorporación de estudiantes que han suspendido o anulado sus estudios

El/la estudiante que haya suspendido o anulado sus estudios que quiera reincorporarse, deberá presentar una solicitud por escrito de reincorporación dirigida al Director/a del Programa, previo al término del periodo autorizado para su suspensión o anulación.

Será condición para la reincorporación, que el programa respecto del cual suspendió o anuló estudios, esté siendo impartido por la Universidad. La reincorporación como estudiante a la Universidad de quienes han anulado o suspendido sus estudios, supondrá adscribir al estudiante, de acuerdo a su avance curricular, al plan de estudios correspondiente al periodo de su reincorporación.

Corresponderá al Director/a del Programa fijar el plan de estudios con el que deba continuar el estudiante y aprobar dicha reincorporación.

ARTÍCULO 55. Eliminación

Se considerarán como eliminados a los estudiantes que, habiendo incurrido en alguna causal reglamentaria de eliminación, hayan sido debidamente notificados por la Coordinación Académica que ha sido eliminado del registro de alumnos activos del programa.

La eliminación académica de un estudiante será objeto de una resolución firmada por el/la Director/a del Programa. Copia de la mencionada Resolución se incorporará en la ficha académica del estudiante y será notificada al estudiante y comunicada a la Secretaría General, a la Dirección de Investigación institucional y Doctorados y a la Vicerrectoría de Finanzas y Gestión para su registro, posterior archivo y todo otro efecto a que haya lugar.

De la resolución del Director se podrá reclamar dentro del término de 10 hábiles ante el Comité Académico.

Los alumnos eliminados del programa no podrán volver a ser admitidos al programa.

ARTÍCULO 56. De las causales de eliminación

Incurren en causal de eliminación los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Exceder la permanencia máxima permitida en el programa.

b) Exceder el plazo máximo para la entrega y la aprobación de la defensa del proyecto de tesis establecido por el programa.

d) Reprobar dos evaluaciones finales de seminarios (o laboratorios) en un mismo semestre o tres seminarios a lo largo de los estudios doctorales, según lo indicado en este reglamento.

e) No mantener un promedio medio ponderado de 5,0 (cinco coma cero) al terminar los seminarios y laboratorios.

f) Reprobar el Examen de Proyecto Doctoral, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

g) Reprobar el Examen de Avance, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

h) No hacer entrega de la Tesis final, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

i) No aprobar la tesis escrita o su defensa.

j) Incurrir en conducta de plagio u otra infracción del Código de Honor de los estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez.

ARTÍCULO 57. De la apelación a la eliminación

Las apelaciones presentadas por estudiantes que se encuentren en causal de eliminación serán revisadas y resueltas por el Comité Académico del programa. El comité será convocado por el Director del Programa.

Respecto de la decisión adoptada, no procederá recurso alguno en su contra.

El Comité Académico podrá establecer las condiciones y exigencias que se estime pertinentes para que un estudiante eliminado mediante resolución, pueda continuar sus estudios, en caso de acogerse la solicitud de reconsideración.

ARTÍCULO 58. Renuncia Voluntaria

La renuncia es el acto expreso y voluntario por el cual un/una estudiante activo de un programa académico de la Universidad Adolfo Ibáñez decide poner término a la relación con esta última.

La renuncia tendrá pleno efecto desde que ésta ha sido aceptada, mediante una resolución, por el Director/a del Programa. La solicitud de renuncia sólo podrá invocarla aquel estudiante que no se encuentre en causal de eliminación.

ARTÍCULO 59. Abandono

Se considerarán abandonados los estudios cuando el/la estudiante incurre en alguna de las siguientes situaciones:

a) No se matricula dentro del plazo previsto;

b) No inscribe asignaturas en el período académico correspondiente;

c) Haber transcurrido el plazo de suspensión sin haberse reintegrado;

d) No haber asistido a ninguna las actividades académicas del doctorado inscritas por un período de treinta días corridos sin dar aviso de ello a la dirección del programa.

ARTÍCULO 60. Pérdida de la calidad de estudiante regular

Se pierde la calidad de estudiante regular de la Universidad en las siguientes situaciones:

1. Eliminación del/la estudiante, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
2. Renuncia voluntaria de los estudios
3. Abandono de los estudios
4. Sanción de expulsión de conformidad con el Código de Honor de los/las estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez.

La pérdida de la calidad de estudiante regular por renuncia o por abandono de los estudios se ejecuta por medio de una resolución del Director/a del Programa, que será comunicada a la Secretaría Académica de la Facultad, a la Dirección de Investigación Institucional y Doctorados, y a la Vicerrectoría de Finanzas y Gestión para su registro, posterior archivo y todo otro efecto a que haya lugar.

Asimismo, la pérdida de la calidad de estudiante regular por abandono de los estudios no extingue la obligación económica que genera el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales y los documentos que dan cuenta del mismo.

ARTÍCULO 61. Reincorporación de estudiantes que han renunciado o abandonado sus estudios

El/la estudiante que haya renunciado o abandonado sus estudios deberá presentar una solicitud de reincorporación dirigida al Director/a del Programa, quien la derivará al Comité Académico del programa. Corresponderá a este Comité aprobar o rechazar estas solicitudes.

Será condición para la reincorporación que el programa esté siendo impartido por la Universidad. La reincorporación como estudiante a la Universidad de quienes han renunciado o abandonado sus estudios supondrá adscribir al estudiante, de acuerdo a su avance curricular, al plan de estudios correspondiente al periodo de su reincorporación.

Corresponderá al Director/a del Programa fijar el plan de estudios con el que deba continuar el estudiante y aprobar dicha reincorporación.

TITULO DÉCIMO

SOBRE LA MEJORA CONTINUA Y EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 62. Sobre la evaluación periódica del programa

El Programa contará con un sistema de mejoramiento continuo que se compondrá de evaluaciones periódicas del funcionamiento del programa, y de un ciclo permanente de autoevaluación y mejora.

Las evaluaciones periódicas del funcionamiento del programa consistirán en el análisis sistemático de los procesos de admisión, indicadores de progresión académica, desempeño y pertinencia del cuerpo académico, evaluaciones docentes realizadas por el estudiantado, así como resultados de estudios sobre la experiencia estudiantil y la trayectoria de egresados, en la medida que estén disponibles a nivel institucional.

Los resultados de procesos de admisión serán evaluados conforme a la realización de esos procesos, los indicadores de progresión académica serán evaluados al menos dos veces al año, el desempeño y pertinencia del cuerpo académico será revisado al menos una vez al año, y la información restante será evaluada en la medida que se cuente con la información provista por el órgano institucional pertinente.

El análisis de esta información será presentado por el/la Directora/a del Programa al Comité académico. El Comité discutirá el análisis recibido y emitirá sugerencias. Estas sugerencias deberán constar por escrito y serán remitidas al Decano y a la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

ARTÍCULO 63. Sobre la autoevaluación

El programa participará sistemáticamente en procesos de autoevaluación y mejora continua, conforme lo establezca la Facultad. El proceso de autoevaluación debe conducir a la solicitud de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Estos procesos serán conducidos por el director del programa, quien deberá acordar con el Comité Académico las directrices principales del informe de autoevaluación y el plan de mejora. El plan de mejora que se genere del proceso de autoevaluación deberá ser implementado por los responsables que en él se establezcan, en un proceso permanente que será coordinado y supervisado por el director del programa. El director del programa presentará anualmente al comité académico el avance del plan de mejora.

El Comité Académico podrá decidir la realización de procesos intermedios de autoevaluación, sin fines de acreditación, centrados en el perfil de egreso y el plan de estudios. En cualquier caso, estos elementos siempre deben estar presentes en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación.

Las interacciones entre el director del programa y el comité académico mencionadas en esta sección pueden realizarse en las sesiones del comité o mediante otros medios de comunicación; en cualquier caso, de todas ellas debe quedar constancia escrita.

TITULO NOVENO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 64: Sobre la Vinculación con el Medio

El/la Directora/a del Programa promoverá el acceso y participación de los estudiantes en actividades académicas complementarias al programa que fortalezcan su proceso formativo, tales como charlas, seminarios, pasantías o participaciones en congresos.

El Doctorado en Estudios Americanos se adscribe a la Política de Vinculación con institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 65. Otra normativa aplicable

Las actividades académicas del programa estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y a los reglamentos generales de la Universidad que regulan las relaciones entre sus miembros, así como las normas éticas que se deben respetar. Ello incluye el Código de Honor, el Código de Ética aplicable al personal docente y administrativo, y un Protocolo de investigación y sanción frente a denuncias de acoso no sexual, acoso sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria, que aplica a todos los estamentos. Estos reglamentos establecen los criterios éticos que deben estar presentes en las actividades docentes y de investigación, tales como las normas sobre plagio, uso de datos confidenciales, y procedimientos para trabajo experimental con humanos o animales. Asimismo, establecen un conjunto de criterios y procedimientos en relación con situaciones de acoso, discriminación, abuso de poder, entre otros.

ARTICULO 66. Del comportamiento, probidad y disciplina interna

Las normas de conducta de los estudiantes del programa serán las establecidas en el Código de Honor (Decreto de Rectoría N°21/2024 o norma que lo reemplace). El Código de Honor aplicable, será el vigente al momento de los hechos.

Dentro del mencionado reglamento, se establecen las sanciones por la infracción a las normas de conducta, los procedimientos y los órganos competentes para el conocimiento de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior y de las disposiciones contenidas en dicho texto normativo, las siguientes conductas constituyen faltas gravísimas a los deberes universitarios de los estudiantes del Programa:

1. Plagio, en cualquiera de sus formas.

2. Uso indebido de material sujeto a los derechos de propiedad intelectual y/o propiedad industrial.

3. Empleo de métodos o recursos clandestinos, falsos o engañosos para la obtención de documentos, declaraciones o informaciones destinados a trabajos del Programa.

4. Revelación, a través de cualquier medio de acceso público, de documentos, declaraciones o informaciones obtenidas de actividades realizadas en la Universidad, sin la expresa autorización de los profesores responsables

de tales actividades y/o de las personas que los facilitaron.

5. Entrega, a cualquier medio de acceso público, de materiales calificados como “confidenciales”, “reservados” u “off the record” por los profesores o invitados al Programa. En el caso de ser esta entrega remunerada, se considerará como agravante.

El conocimiento y resolución de las infracciones antes mencionadas se regirán por las normas previstas en el Código de Honor de los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 67. Sobre los protocolos y políticas universitarias

El programa está sujeto a los protocolos y políticas que la Universidad ha elaborado en relación a la prevención de acoso no sexual, acoso sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria; inclusión para estudiantes madres, padres y embarazadas.

ARTÍCULO 68. Sobre la protección de propiedad intelectual

El desarrollo de una Tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá regirse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

Los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derecho de Autor respecto de la tesis y el proyecto de tesis, se regirán por los procedimientos y lineamientos definidos por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Adolfo Ibáñez.

ARTÍCULO 69. Sobre el certificado de ética

Toda tesis que involucre la observación o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal de sus participantes, o bien que involucre experimentación con animales, deberá ser sometida a evaluación previa del Comité Ético de Investigación de la Universidad Adolfo Ibáñez. En caso de no contar con la aprobación de este Comité, no podrá ser ejecutada.

ARTÍCULO 70. Obligaciones contractuales

La calidad de alumno regular quedará condicionada al pago íntegro y oportuno de las obligaciones pecuniarias para con la Universidad conforme al Contrato de Prestación de Servicios Educacionales.

Los alumnos regulares que tengan la condición de deudores de las obligaciones señaladas precedentemente estarán inhabilitados temporalmente de los beneficios propios de su condición de estudiantes, en tanto se mantengan impagas una o más de las mensualidades pactadas con la Universidad.

ARTÍCULO 71. Solicitud de documentos

Los estudiantes podrán solicitar certificados de alumno regular, de estudios, de notas u otros que acrediten las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos cursados. En las certificaciones parciales de notas y que correspondan a las calificaciones obtenidas de modo previo a la conclusión total del programa deberá dejarse expresa constancia del cumplimiento parcial de los estudios. Los certificados del grado de Doctor, que requieran los interesados, serán extendidos por la Secretaría General de la Universidad y deberán pagarse los derechos universitarios correspondientes, en caso de ser procedente, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 72. Interpretación del Reglamento

Las interpretaciones y aclaraciones respecto de la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico y de Investigación, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta Casa de Estudios.

Las materias no previstas en el presente reglamento particular se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Programas de Doctorados vigente. En caso de conflicto normativo o contradicción entre ambos cuerpos reglamentarios, prevalecerá la regulación establecida en el Reglamento General, el cual se entenderá plenamente aplicable en calidad de norma supletoria y de interpretación obligatoria.

2° DÉJASE CONSTANCIA que el presente Reglamento comenzará a regir a contar de la promoción de ingreso año 2026.

3° NOTIFÍQUESE a la Secretaría General, a la Vicerrectora Académica; al Vicerrector de Sede Viña del Mar; al Decano de la Facultad de Artes Liberales; a la Directora de Docencia y al Secretario Académico de la Facultad de Artes Liberales.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FRANCISCO JOSE COVARRUBIAS PORZIO
RECTOR
UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ

MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ADOLFO IBAÑEZ

Relación

Enlaza a Decreto académico N° 39 / 2019

Enlaza a Decreto académico N° 101 / 2019

Enlaza a Decreto académico N° 82 / 2020

Enlaza a Decreto académico N° 167 / 2022

Enlaza a Decreto académico N° 68 / 2023

Distribución

María José De Las Heras Val, Secretaria General
Alejandra Clara Ester Bascuñan Tapia, Secretaria (O)
Claudio Osorio Johannsen, Vicerrector
Javier Alvaro Lopez Valenzuela, Vicerrector De Finanzas Y Gestion
Niels Rivas Nielsen, Decano
Pamela Andrea Maraboli Garcia, Director(A) Docencia Institucional
Paola Andrea Cañon Guidetti, Director(A) Investigacion Institucional
Juan Francisco Echerria Escobar, Subdirector (A) Gestion Docente
Isabel Margarita Iturriaga Rojas, Gestor De Proyecto
Daniela Andrea Aracena Concha, Directora De Registros Academicos
Alejandro Eduardo Celis Nuñez, Director(A) Procesos Disciplinarios
Simon Andrade Trujillo, Abogado (A)
Francisca Soledad Molina Medina, Director (A) Normativas Y Transparencia



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799.
El documento puede ser verificado en la URL: http://solicitudes.uai.cl/verificar/
Identificador: 715432005
Folio: 254727